[illegible] mil setecientos [illegible]

[illegible] ARTO, AÑO
[illegible] ETECIENTOS
[illegible] A Y CINCO.

En el Ayunta Mento que es ta Villa de Calas para
tele bro en el dho Veinte y Nueve de Abril de Mil Seccien
tos Treinta y Cinco años los señores D. Pedro Lozan
y Dalzo Alcalde Mayor y interino de esta dha Villa
D. Joseph Marin Saras Regidor perpetuo D. Juan
Marin de Fernando y D. Juan Bazquez Lozano
Regidores anuales con el Procurador y Regimiento
de esta Villa en sus personas en nombre de los demas estando
juntos en ayuntamiento y sala capitular como a
costumbran para tratar las cosas pertenecientes
al servicio de Dios Magestad y bien de esta
Republica acordaron lo siguiente

Sigue

Lo primero acordaron sus Mercedes que por quanto
ade cendo esta Villa una carta firmada de D. Le
onardo de las Varillas por la que participa de ter
minar se le ha conferido el empleo de Alcalde Mayor
de ella por el Muy Ill. Sr. Marques de Nava Mor
quende y Comendador de esta en comienda y es
preciso nombrar comisarios para que prevengan
casa y quarto de vecindad segun y como lo pide por dha
carta por tanto acordaron sus Mercedes que D. Juan
Munoz Garcia y D. Joseph de Castro Aparicio para
que corran con el cargo de comisarios para dho
caso y como tales Regidores Anuales de quien
se espera cumplirán con toda Vigilancia
y por no aber otra cosa que acordar se rezaro esta de cuerdo
y lo firmaron de sus Mercedes lo que se ha por Dos fee

Dn Pedro Lozano Dalzo
Dn Juan Bazquez Lozano
D. Joseph Marin Saras
Dn Juan Marin Lozano Quinlero